

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA FUNDACIÓN PEPASO.

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante **UPN**, y **LUZ DARY BUENO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.707.142, actuando en nombre y representación legal como Directora Ejecutiva de la **FUNDACION PEPASO**, NIT 860.524.015-1, con domicilio en Carrera 11 B Este No. 43 A – 54 Sur, Bogotá D.C, en adelante **LA FUNDACIÓN**, ambas denominadas las Partes, hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.

Que, LA FUNDACION es una organización sin ánimo de lucro reconocida oficialmente mediante Resolución No. 11968 del 21 de agosto de 1984 por el Ministerio de Educación Nacional, que tiene como objetivo promover y fortalecer procesos de desarrollo comunitario y social en el distrito capital y el territorio nacional, desde la perspectiva del pensamiento crítico social y los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y al desarrollo.

Que, las Partes desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para el beneficio mutuo, que favorezcan la participación en propuestas conjuntas de movilidad docente y estudiantil, investigación y otras iniciativas de interés mutuo.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas aunar esfuerzos dirigidos a promover la cooperación internacional para generar y desarrollar proyectos que fortalezcan la misión de las Partes y colaborar en todas aquellas actividades de interés para las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS: Sin perjuicio de campos adicionales, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan las siguientes acciones de cooperación:

- a. Desarrollo de proyectos con carácter pedagógico, investigativo, académico en los campos de especialidad de cada una de las instituciones.
- b. Publicación conjunta de textos de diferente índole con relación al objeto del Convenio.
- c. Generación de escenarios para el desarrollo de práctica pedagógica de los maestros en formación de la UPN.
- d. Organización conjunta de eventos como seminarios, talleres, diplomados, entre otros.
- e. Intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias para el reconocimiento y fortalecimiento de los saberes autóctonos de personas o grupos de personas.
- f. Intercambio de experiencias, documentos, materiales e información referente a la investigación, extensión y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente Convenio.
- g. Publicación conjunta de material educativo, pedagógico y didáctico alusivos a los temas desarrollados en el marco de las actividades académicas y de investigación.
- h. Acceso a los servicios de biblioteca y del material bibliográfico de la Universidad.
- i. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
- j. Sumar los esfuerzos que se requieran para la ejecución del presente Convenio.
- k. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las Partes. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y de la Directora Ejecutiva de LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Convenio y de los Convenios Específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado con el Convenio.
7. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán comités o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto, las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá D.C.
oriupn@pedagogica.edu.co

En LA FUNDACIÓN:

Dirección Ejecutiva
Carrera 11 B Este No. 43 A – 54 Sur,
Bogotá D.C.
fundacionpepaso@yahoo.com

CLÁUSULA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Marco no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes reconocen y acuerdan que los derechos de propiedad intelectual, así como los derechos sobre datos e información en general, que ostenten de manera previa a la suscripción de este acuerdo permanecerán en cabeza de cada una de ellas, por lo que no se podrá interpretar que, con ocasión de este acuerdo, la otra parte se vuelve titular o tendrá derecho sobre dicha Propiedad Intelectual preexistente. Esto incluye la Propiedad Intelectual que se desarrolle en proyectos paralelos de las partes al presente acuerdo. Si alguna de las partes pone a disposición propiedad intelectual propia para el desarrollo del presente acuerdo, en virtud de este mismo acuerdo otorga el uso y acceso a la otra parte, a título de licencia no exclusiva, gratuita y por el término de duración del presente acuerdo. La validación de usos permitidos y/o autorizaciones requeridas sobre propiedad intelectual de terceros que utilice cualquiera de las partes en asocio al presente acuerdo, corresponderá exclusivamente a la parte que utiliza, accede y/o pone a disposición la respectiva propiedad intelectual del tercero, por lo que asumirá exclusivamente cualquier tipo de reclamación por usos indebidos de derechos de propiedad intelectual que puedan generarse.

Las partes acuerdan que los derechos de Propiedad Intelectual, así como los derechos sobre bases de datos, software, metodologías e información generados en el desarrollo de las actividades de este acuerdo, pertenecerán a la parte que los desarrolle o a ambas partes de conformidad con los aportes sustanciales que realicen en cada caso. Para esto, las partes se comprometen a llevar la trazabilidad de aportes, actividades, intervenciones, ideas, participaciones y demás labores similares de cada parte.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común

acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el Convenio que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

Parágrafo: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie): Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio Marco no tiene erogación alguna, en consideración de que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente Convenio no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

PARÁGRAFO: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio Marco serán previamente acordadas por las Partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos convenios específicos - planes de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna mediante la Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023 "*Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional*".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL:**

Por la **FUNDACIÓN PEPASO:**

HELBERTH
AUGUSTO
CHOACHI
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por HELBERTH AUGUSTO
CHOACHI GONZALEZ
Fecha: 2025.08.25
15:22:32 -05'00'

**HELBERTH
GONZÁLEZ**
Rector

AUGUSTO

CHOACHÍ



LUZ DARY BUENO CARVAJAL
Directora Ejecutiva

Elaboró: Carlos Galvis – ORI
Vo. Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

03 SEPT 2025